

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1445

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Luchana, núm. 28, Vicente Rives García, hijo de Antonio y Gracia María, natural de Rufat (Valencia), de 22 años, soltero, y de oficio zapatero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 1546

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

Al Administrador comisionado de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, (Red catalana), con esta fecha digo lo que sigue:

«Pasado á informe de la Comisión provincial el expediente promovido por la 2.ª División de ferrocarriles, con motivo de una multa de 250 pesetas á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, por el retraso que sufrió el tren núm. 939 el día 19 de Diciembre de 1905 á su llegada á esta capital, dicha Comisión provincial ha remitido el siguiente dictamen:—«Examinado el expediente promovido por la 2.ª División de ferrocarriles pidiendo que se imponga la multa de 250 pesetas á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, con motivo del re-

traso que sufrió el tren núm. 939, el día 19 de Diciembre de 1905, á su llegada á Tarragona.—Resultando que el Jefe de la citada División apoya la imposición de la multa en que el retraso fué de dos horas diez y ocho minutos, superior al plazo tolerado reglamentariamente de una hora cincuenta minutos, explicado dicho retraso en la pérdida de dos minutos en la estación de Sans por carga de expediciones facturadas á gran velocidad y por la de ocho minutos en la estación de Altafulla por espera del tren núm. 970, debiéndose el resto del retraso, dos horas ocho minutos, á haberse inutilizado entre Villanueva y Sitges la máquina del tren de mercancías núm. 980, en el kilómetro 299/200, percance que como fortuito y ocurrido en una línea libre, estima la compañía que no cae bajo la sanción del Gobierno, teoría que el funcionario refuta con varias razones encaminadas á justificar la imposición de la citada multa.—Resultando que la Compañía defiende su derecho, manifestando que goza de entera libertad de explotación en la línea de Valls á Villanueva y Barcelona, construida con arreglo á las bases del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, sin que con ello se merme el derecho que corresponde al público de exigir el cumplimiento de los contratos y condiciones para dicha explotación, derecho que la Inspección del Gobierno ha de velar porque no se vulnere en las líneas revertibles al Estado y sólo á los Tribunales compete defender en las libres.—Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, reformando el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, no sólo persigue el fin de facilitar las relaciones entre determinadas localidades, evitando al viajero las molestias de trasbordos, esperas en los enlances y posibilidad de perder los enlances de éstos, sino que impone el deber de que por las citadas líneas, una vez enlazadas, se cumplan los servicios en la forma en que han sido propuestos y aprobados.—Considerando que, aún sin tener en cuenta los términos de la última disposición ministerial citada, corresponde al Gobierno y á sus Delegados la alta inspección de todo servicio público, pudiendo inmiscuirse en su cumplimiento para que el interés general no resulte subordinado y menoscabado por el particular, como acontece en todos los

casos y en los que á policía de transportes se relacionan, con las mismas diligencias, vapores de pasaje, etcétera, etc.—Considerando que la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, en su afán de desentenderse de la Inspección, en lo que atañe al servicio de la vía libre de Barcelona á Valls por Villanueva, ha dejado de justificar lo principal del asunto que ha motivado la propuesta de la multa, á saber: que realmente había sido fortuito el caso de la rotura de la máquina en el kilómetro 299 y que como fortuito, no pudo preverlo.—Vistas las disposiciones citadas y las demás pertinentes de la ley y Reglamento de policía de ferrocarriles, esta Comisión, en sesión de anteayer, acordó consultar á V. E. que puede servirse imponer la multa de que se trata, á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante.—Y habiéndose conformado el Sr. Gobernador con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De orden del Sr. Gobernador lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen; significándole al propio tiempo que si no se conforma con la anterior resolución puede hacer uso del derecho que le confiere la Real orden de 9 de Agosto de 1901, dentro del plazo que en la misma se fija, para lo cual se empezará á contar éste, desde el siguiente día al de la fecha del presente oficio.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 1.º de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 1547

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1906.

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con

fecha 26 de Marzo último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Pesetas.

152	Tomás Alifonso Giné.	10'14
183	Joaquín Altadill Figueres.	4'94
253	José Andreu Vandellós.	4'94
268	V.ª de Pedro Andreu.	2'28
413	Matías Ariño Piñol.	2'62
550	Joaquín Bahina Domenech.	4'10
876	Juan Bta. Blanch Cid.	3'64
881	V.ª Miguel Blanch Miravet.	4'21
958	Leonor Bonfill Favá.	2'16
1004	V.ª de José Botella Coll.	1'59
1123	Manuel Calbet.	5'18
1177	José Canalda Estupiñá.	4'91
1232	Antonio Carles Enrich.	4'94
1287	M.ª Cinta Cartes Espuny	4'67
1293	V.ª Gerónimo Casado Brú.	2'73
1522	Cinta Cid Favá.	2'84
1546	Joaquín Cid Panisello.	4'82
1578	Mariano Cid Tomás.	3'41
1599	Tomás Cid Jardí.	4'59
1597	Tomás Cid Valldeperez.	2'62
1719	Domingo Comas Farnós.	2'05
1745	V.ª de Francisco Cuello.	2'96
1754	Celestino Cugat Borrás.	2'05
1806	Agustín Curto Canalda.	4'65
1826	V.ª Domingo Curto Marro.	2'28
1883	V.ª José Curto Pons.	4'32
1939	Salvador Curto Moreso.	2'28
2051	Maria Domenech Mauri.	2'28
2112	Rosa Durán Sol.	5'24
2264	Herederos Tomás Espuny Salvadó.	4'84
2268	Jacinto Estevau.	4'79
2423	Ignacio Fatsini Pastó.	3'24
2439	Herederos Ramón Fatsini Pastó.	4'94
2472	Juan Favá Riba.	2'98
2516	Agustín Ferré Curto.	2'39

2577	Herederos José Ferreres Mora.	1'59
2595	Francisco Figueres Curto.	5'41
2632	Tomás Forcada Clúa.	2'33
2728	Joaquín Franch Casanova.	2'62
2880	Tomás Gas Accensi.	5'36
2907	Francisco Gilabert Aixandri.	2'96
2968	Esteban Gisbert Papisello.	2'16
3030	Manuel González Melich.	2'04
3251	V.ª Ramón Llatxe García.	1'71
3376	Francisco Martínez Salvadó.	2'50
3408	Pedro Martínez Domenech.	1'94
3461	Antonio Mascarell (a) Mico.	2'39
3533	José Antonio Mauri Calvo.	2'05
3552	Mariano Mauri Favá.	2'62
3564	Vicenta Mauri Panisello.	1'59
3677	José Montagut Pellisa.	1'59
3721	Lucas Moreso Melich.	3'19
3734	Joaquín Mulet Brunet.	2'39
3844	Valentina Paga Albesa.	1'70
3941	V.ª Pascual Pasanan Baiges.	1'59
3990	Domingo Pino Rodríguez.	2'16
4060	Domingo Pla Monllau.	2'84
4096	Antonio Porres Mauri.	1'70
4168	Francisco Prats Estrada.	3'30
4360	V.ª de Juan Roca Andreu.	3'69
4527	José Royo Bordes.	5'29
4620	Francisco Salvadó Curto.	10'23
5035	V.ª de Felipe Valldeperez Carles.	2'62
5044	V.ª de Francisco Valldeperez Martínez.	2'96
5170	José Antonio Vidal Masiá.	3'36
5177	Manuel Vidal Benaiges.	4'21
5270	Herederos de Cristóbal Zaragoza Roig.	2'28
5392	Herederos Pedro Arasa.	9'74
5455	Juan Barquet Vives.	1'93
5506	Juan Blanch Curto (a) Cupido.	2'62
5551	Ramón Bosch Valls.	3'58
5632	Joaquín Cid.	9'91
5697	V.ª Jaime Curto Cid.	2'50
5712	Isidro Chavarría Tataro.	2'56
5789	Miguel Fábregues Blanch.	1'82
5970	María, Jorgeta, Victorina Lancean Pompelar.	4'21
5986	Agustín Llobart Ferré.	5'47
6042	V.ª de Pedro Masip Bala.	3'08
6069	Francisco Miró Fosch.	4'79
6223	Josefa Poy Roig.	3'24
6250	Cinta Reverte Riba.	2'10
6287	José Roig Berengué.	2'84
6306	José Rovira.	2'50
6311	María Rullo Subirats.	2'79
6440	Juan Valls Anguera.	3'39

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 28 de Abril de 1906.—José Pueyo.

Núm. 1548

Don Francisco Beltrán Alcoverro, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que se ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tivenys 4 de Mayo de 1906.—Francisco Beltrán.

Núm. 1549

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

El día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.013'06 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en el mismo local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Las Pilas 29 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Massó.

Núm. 1550

Don José Prats Fort, Alcalde constitucional de Montreal,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once de la

Núm. 1552

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	100	Una.	3	300		75
Liebres y conejos.	300	»	1	300		75
Huevos.	1.000	100	6	60		15
Patatas.	5.437	kilo.	0'15	815'56		203'89
Leña.	30.000	»	0'03	900		225
Algarrobas.	40.913	»	0'10	4.091'32		1.022'93
Paja.	20.000	»	0'04	800		200
TOTAL.....				7.266'88		1.816'82

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vespella 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Agustín Sauromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1553

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del veinte y siete del actual dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Ramón Ballester, en representación de Doña Francisca Bosch Fosas, contra los herederos desconocidos de D. Pablo Forés y Cartañá, se requiere por la presente á dichos deudores para que en el término de seis días presenten en la Escribanía del que autoriza, los títulos de propiedad de la casa embargada en méritos del expresado juicio, situada en esta ciudad, calle de la Carnicería, número

mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 4.528'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Montreal 1.º de Mayo de 1906.—José Prats.

Núm. 1551

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1907, se hace saber á los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual.

Montreal 1.º de Mayo de 1906.—José Prats.

UN NUEVO DESCUBRIMIENTO

Acaba de constituirse en Londres una importantísima Compañía bajo la razón social «Blof» en homenaje al Prof. Samuel Makin Blof, célebre químico, al objeto de lanzar en el mercado su invención científica de brillantes iguales á los legítimos en dureza y esplendor; este producto maravilloso se llamará «Brillantes Blof», siendo la perfección ahora un suceso cierto, pues antes había solamente dos clases, Brillantes Legítimos y Similes, desde ahora en adelante existirán tres clases, Brillantes Legítimos «Blof» y Similes. Más de siete años el Prof. Samuel Makin Blof ha trabajado al perfeccionamiento de su procedimiento, pero solamente desde la invención del Radium y del uso del Carborundum ha sido posible dar á las piedras la dureza de los brillantes legítimos, sin perder el esplendor de éstos. Muchos químicos han trabajado por años para ver de producir científicamente brillantes legítimos, y alguna vez con suceso, pero nunca á precio de mercado. Los brillantes producidos, algún año atrás, del químico prof. Bessemer eran aún más bonitos de las mejores piedras halladas en el Africa del Sud, pero el coste de la producción, también hecha en gran escala, era superior al precio de los brillantes verdaderos. No hay pues duda alguna que todo eso se puede obtener químicamente, puede ser producido científicamente, adoptando los ingredientes necesarios y adactos. Al Prof. Samuel Makin Blof débese la honra de ser el primer descubridor de estos ingredientes; los Brillantes «Blof» se limpian y lavan como los legítimos, nunca pierden su esplendor y cortan también el vidrio. El efecto producido de esta invención sobre los dueños de minas en Africa está claramente demostrado en un artículo publicado en el «London Standard» de fecha 28 de Octubre de 1905.

Conferencia de sir William Thomson

Johannesburg 27 Octubre.

La conferencia sobre los brillantes que hizo sir William Thomson obtuvo un suceso muy grande. Los gastos de la conferencia fueron aproximadamente de libras esterlinas 650, comprendidos los experimentos, explicando el procedimiento del químico Prof. Samuel Makin Blof; éste salió confundiendo los cercadores de Brillantes de Johannesburg. La conferencia aclaró como vino construido el Carborundum y la Grafite en manera de dar á los «Brillantes Blof» el color del cristal y que fueron después enchupados en Radium Bromide y sumergidos por varias horas en esta solución. Examinados después se acertó que el Radium hizo adquirir un color turquino magnífico que sólo poseen los brillantes legítimos. Los Brillantes «Blof» resultaron extraordinarios también para otra propiedad, siendo extremadamente transparentes á los rayos Roentgen, mientras que cualquiera otra clase de imitación de brillantes queda oscura á los rayos..... Renter.

Los «Brillantes Blof» serán introducidos en todas las ciudades del mundo, y mientras que no podrán totalmente eclipsar los legítimos, harán rebajar su valor; pues quien pagaría el precio de un brillante legítimo cuando con poco gasto puede llevar una imitación tan perfecta?

La Casa M. Campi — C. Casella N. 548 de Milan (Italia) es la única Concesionaria con Depósito, á donde débese dirigir todo pedido; no admite representantes, pues en breve abrirá Sucursales en todas las principales ciudades del mundo. No se envían catálogos, pues todas las esmeradas joyas de última novedad, macizas, planchadas en oro de ley, 18 quilates, en elegantes estuches, franco todo gastos y á domicilio, envío en cajitas valor declarado en todos los países del mundo en donde haya Oficina de Correos, al precio único de 25 pesetas, pago adelantado, tanto sean sortijas, imperdibles, pendientes, alfileres para corbata, alfileres para sombreros, botones de pechera, gemelos, collares, peinetas, broches, briques de cadena, medallas, pulseras, etcétera. Para los anillos enviar la medida.

Todo pedido despachado á vuelta de correo. Dirigirse al único concesionario—M. Campi.—C. Casella N. 548—Milán (Italia).